

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Presno (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Castropol, perteneciente a la Entidad local menor de Presno, limitada de la siguiente forma: Norte, montes de particulares; Este, arroyo de Jarandeira y montes de particulares; Sur, río Suarón y río Pequeño, y Oeste, término municipal de Vegadeo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3130

REAL DECRETO 3128/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Sajazarra (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sajazarra (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sajazarra (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, delimitado de la siguiente forma: Norte, provincia de Burgos, en su término municipal de Miranda de Ebro y término municipal de Galbarruli; Este, término municipal de Villalba de R. y términos municipales de Cihuri y Cuzcurrita de Río Tirón; Sur, término municipal de Cuzcurrita de Río Tirón, y Oeste, términos municipales de Fonzaletche, en su anejo de Villaseca, y de Galbarruli. Dicho perímetro quedará en definitiva codificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3131

REAL DECRETO 3129/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Casalarreina (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Casalarreina (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Casalarreina (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por una pequeña parte del término municipal de Casalarreina, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos municipales de Cihuri, Anguciana y Haro, carretera de Haro a Pradoluengo y autopista de Bilbao-Zaragoza; Sur, términos municipales de Zarratón y Tirgo; Este, término municipal de Rodeno, y Oeste, términos municipales de Tirgo y Cuzcurrita de Río Tirón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3132

REAL DECRETO 3130/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Priego (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Priego (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Priego (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3133

REAL DECRETO 3131/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaseca de Rioja (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villaseca de Rioja (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaseca de Rioja (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Fonzaleche, perteneciente a la entidad local menor de Villaseca de Rioja, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Galbarrull y Anejo de Miranda de Ebro; Sureste, término de Sajazarra, y Suroeste, término de Fonzaleche. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3134

REAL DECRETO 3132/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Matute (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Matute (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Matute (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, limitado de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Baños de Río Tobía y Villaverde de Rioja; Sur, término municipal de Anguiano; Este, términos municipales de Anguidano, Bobadilla y Baños de Río Tobía, y Oeste, términos municipales de Villaverde y Tobía. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3135

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de una nueva variedad de algodón en la Lista de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de

agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la variedad Coker-312 en la Lista de Variedades Comerciales de Algodón (*Gossypium spp.*).

Segundo.—La citada Lista de Variedades Comerciales de Algodón, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974, queda modificada con la inclusión de la variedad citada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

3136

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la firma «Talleres Urpe, S. A.», para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), P. A. 84.45-C-1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Urpe, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tornos de control numérico, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 12 de septiembre y 29 de noviembre de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Urpe, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos tornos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), que después se detallan, en favor de «Talleres Urpe, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la firma «Talleres Urpe, S. A.», con domicilio en Zumaya (Guipúzcoa), zona industrial, barrio de la Estación, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), torno «Urpe», modelo «Galaxy CNC».

2.º Se autoriza a «Talleres Urpe, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Urpe, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.